

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDV-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA . II ETAPA CUI 2463996

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	19:22:14

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Respecto a lo indicado por el comité de selección en su punto 1.3. Valor referencial de la obra, se consulta si únicamente dentro del presupuesto ofertado se debe indicar la fecha de vigencia del presupuesto o existe otro dato a consignarse dentro del anexo a presentarse.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1. **Página: 13**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección aclara que en el Capítulo II, numeral 2.2.1.1, literal g) de las bases del procedimiento de selección, se indica cómo debe presentarse la oferta económica, según el sistema de contratación, y que el ANEXO N° 6 - PRECIO DE LA OFERTA establece la forma de presentación de la oferta económica, según el sistema de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDV-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA . II ETAPA CUI 2463996

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	19:22:14

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE para el cargo de RESIDENTE DE OBRA se está considerando un profesional con Título a Nombre de la Nación, en Ingeniería Civil, el mismo que deberá cumplir con acreditar una experiencia mínima de (84) meses, como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra iguales o similares, a lo cual tenemos que indicar que la experiencia requerida es excesiva y desproporcional y va en contra de los principios que rigen de las contrataciones. El requerir 84 meses de experiencia para el residente de obra es restrictivo y desproporcional, esto debido a que responde a un total de 21 veces el tiempo de ejecución de la presente obra lo cual es excesivo.

Corresponde al comité reducir el tiempo de experiencia requerido para el residente de obra debiendo guardar relación con el tiempo de ejecución de la obra convocada, esto es un plazo máximo de 36 meses.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1. **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios. En consecuencia siendo el área usuaria la responsable de definir el requerimiento y en coordinación con este colegiado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación formulada por el participante, reduciendo el tiempo de experiencia del Ingeniero Residente de Obra de 84 meses a 60 meses de experiencia en obras similares, esto debido a que el comité de selección busca contar en obra con el personal ampliamente calificado y con amplia experiencia para que la obra se desarrolle con la menor cantidad de contratiempos y dentro de los plazos establecidos en las bases administrativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: Deberá cumplir con acreditar experiencia mínima de Sesenta (60) meses como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, de obras iguales o similares

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDV-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA . II ETAPA CUI 2463996

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	19:22:14

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE para el cargo de ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA se está considerando un profesional con Título a Nombre de la Nación, Arqueología, el mismo que deberá cumplir con acreditar una experiencia mínima de (60) meses, como Arqueólogo y/o Especialista en Arqueología en la Inspección, Supervisión o Ejecución de Obras en General, a lo cual tenemos que indicar que la experiencia requerida es excesiva y desproporcional y va en contra de los principios que rigen de las contrataciones. El requerir 60 meses de experiencia para el ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA es restrictivo y desproporcional, esto debido a que responde a un total de 15 veces el tiempo de ejecución de la presente obra lo cual es excesivo.

Corresponde al comité reducir el tiempo de experiencia requerido para el especialista en arqueología debiendo guardar relación con el tiempo de ejecución de la obra convocada, esto es un plazo máximo de 36 meses.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1. **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios. En consecuencia siendo el área usuaria la responsable de definir el requerimiento y en coordinación con este colegiado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación formulada por el participante, reduciendo el tiempo de experiencia del Especialista en Arqueología de 60 meses a 50 meses de experiencia en obras similares, esto debido a que el comité de selección busca contar en obra con el personal ampliamente calificado y con experiencia para el correcto desarrollo de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA: Deberá cumplir con acreditar una experiencia mínima de Cincuenta (50) meses, como arqueólogo y/o especialista en arqueología, en la inspección, supervisión o ejecución de obras en general ejecutadas a Entidades Publicas y/o Privadas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDV-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA . II ETAPA CUI 2463996

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	19:22:14

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EN LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE para el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL se está considerando un profesional con Título a Nombre de la Nación, en Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo Titulado y Colegiado, a lo cual tenemos que indicar que la experiencia requerida es excesiva y desproporcional y va en contra de los principios que rigen de las contrataciones. El requerir 60 meses de experiencia para el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL es restrictivo y desproporcional, esto debido a que responde a un total de 15 veces el tiempo de ejecución de la presente obra lo cual es excesivo.

Corresponde al comité reducir el tiempo de experiencia requerido para el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL debiendo guardar relación con el tiempo de ejecución de la obra convocada, esto es un plazo máximo de 36 meses.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1. **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios. En consecuencia, siendo el área usuaria la responsable de definir el requerimiento y en coordinación con este colegiado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación formulada por el participante, reduciendo el tiempo de experiencia del Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional de 60 meses a 40 meses de experiencia en obras en general, esto debido a que el comité de selección busca contar en obra con el personal ampliamente calificado y con experiencia para el correcto desarrollo de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL: Deberá cumplir con acreditar experiencia mínima de Cuarenta (40) meses como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional y/o seguridad e higiene ocupacional y/o seguridad de obra y/o seguridad en el trabajo o salud ocupacional y/o Seguridad y/o Medio Ambiente y/o Salud en el Trabajo y/o Impacto Ambiental y/o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en la Inspección y/o Supervisión y/o Ejecución de Obras en General, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDV-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA . II ETAPA CUI 2463996

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	19:22:14

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PRESENTE PROCESO SE PRETENDE SOLICITAR PROFESIONALES QUE REALIZAN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROFESIONALES COMO EL ESPECIALISTA EN PLANILLAS, PESE A QUE CLARAMENTE EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA SE HA ESTABLECIDO QUE NO SON PARTE DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE AQUELLOS PROFESIONALES QUE REALIZAN TAREAS ADMINISTRATIVAS EN CONSECUENCIA SOLICITAMOS SE SUPRIMA DE TODOS LOS EXTREMOS DE LA BASES LA PARTICIPACIÓN DEL ESPECIALISTA EN PLANILLAS COMO PARTE DEL PLANTE PROFESIONAL CLAVE. DE NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN DE SOLICITARA LA NULIDAD DEL PROCESO POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1. **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios. En consecuencia, siendo el área usuaria la responsable de definir el requerimiento y en coordinación con este colegiado ha decidido ACOGER la observación formulada por el participante, en consecuencia se suprimirá de todos los extremos de las bases el perfil del ESPECIALISTA EN PLANILLAS, dejando constancia que dicho profesional requerido si forma parte del expediente técnico (desagregado de gastos generales) pero el mismo realiza actividades administrativas, debiendo presentar su experiencia para su participación efectiva al inicio de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDV-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA . II ETAPA CUI 2463996

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	19:22:14

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se consulta al comité si se aceptara el tiempo de experiencia de un profesional del plantel profesional clave ofertado, obtenida de una determinada obra publica cuyas bases estándar integradas de la misma, no hayan requerido a dicho profesional clave.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1. **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a esta consulta es de indicar al postor que, si se aceptará el tiempo de experiencia de un Profesional del Plantel Profesional clave propuesto, de una determinada obra pública cuyas Bases Estándar Integradas de la misma no hayan requerido a dicho profesional como parte del plantel profesional clave, siempre y cuando se haya cumplido con lo normado en el sexto párrafo del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de ser ese caso el postor debe anexar la documentación correspondiente indicada en dicho artículo (Copia del cuaderno de obra donde se considera la participación de un profesional adicional y copia del escrito dirigido a la Entidad dando a conocer el alcance de las funciones del mismo) de lo contrario se tendrá por información inexacta y se correrá traslado al OSCE para para su proceso sancionador.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDV-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA . II ETAPA CUI 2463996

Ruc/código :	20525657311	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	LEMFA INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	22:05:54

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

1.-OBSERVACION

En el literal ¿c¿ de la página 42(compaginación 44) de las bases, la Entidad a través del área usuaria esta exigiendo que en la presentación de la oferta el postor deberá contar con una oficina implementada y operativa durante la ejecución del periodo del contrato el cual debe acreditar en su oferta al respecto observamos lo siguiente:

De acuerdo a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en el cual se modifican 29 bases estándar entre ellas la de la Adjudicación Simplificada para obras, vigentes a partir del 28/10/2022, la misma que establece dentro del capítulo III-Requerimiento, literal ¿A.1¿ del numeral 3.2 sobre los Requisitos de Calificación -Equipamiento Estratégico dentro de advierte lo siguiente: No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

Por tanto al solicitar que el postor cuente con oficina están vulnerando la la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N°210-2022-OSCE/PRE, la cual es aprobada por el consejo directivo del OSCE y la Presidencia Ejecutiva del OSCE al desobedecer este punto es causal de nulidad el presente procedimiento de selección por la cual solicito acoger nuestra observación.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** no aplica **Literal:** C **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios. En consecuencia, siendo el área usuaria la responsable de definir el requerimiento y en coordinación con este colegiado ha decidido ACOGER la observación formulada por el participante, en consecuencia, se suprimirá de todos los extremos de las bases el requerimiento de contar con OFICINA implementada y operativa durante el periodo de ejecución del contrato, a efectos de ejecutar las labores requeridas en el marco del contrato a ser suscrito. Condición que deberá ser acreditada en su oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDV-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA . II ETAPA CUI 2463996

Ruc/código :	20525657311	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	LEMFA INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	22:05:54

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el literal c de la página 42 (compaginación 44) de las bases, la Entidad a través del área usuaria está exigiendo cantidad exagerada en Equipamiento Estratégico para la ejecución de la obra la cual se hace desproporcionado para una obra de S/ 2,173, 969.78, de acuerdo a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en el cual se modifican 29 bases estándar entre ellas la de la Adjudicación Simplificada para obras, vigentes a partir del 28/10/2022, donde en el literal ¿a¿ del numeral 3.2.1 Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.

Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo. Por tanto, solicitamos reducir el equipamiento estratégico y solo considerar el clasificado para la ejecución de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: no aplica Literal: C **Página: 42**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios. En consecuencia, siendo el área usuaria la responsable de definir el requerimiento y en coordinación con este colegiado ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante toda vez que equipamiento solicitado en las bases administrativas es aquel equipamiento extraído del expediente técnico considerado por el área usuaria y el comité de selección como estratégico para el cumplimiento del contrato, por ello no se acoge la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDV-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA . II ETAPA CUI 2463996

Ruc/código :	20525657311	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	LEMFA INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	22:05:54

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se observa dentro de Los Requisitos de Calificación en las páginas del 51 al 54 de las bases estándar sobre el plantel profesional, experiencia del plante profesional y literal ¿B¿ experiencia del Postor en la Especialidad, el área usuaria y el comité de selección no esta obediendo la Resolución Ministerial N°146-2021-Vivienda, donde en Su Artículo Primero Aprueba cuatro (4) fichas de homologación para requisitos de calificación para el plantel profesional para consultorías de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, en el cual dentro de la ficha de homologación para adjudicación simplificadas dentro del plantel profesional se exige solo tres (3) profesionales (Residente de obra, Especialista ambiental, especialista y seguridad y salud en el trabajo); además establece las obras similares, del cual en este punto la Entidad a través del comité de selección no han cumplido con dicha resolución, es mas en las obras similares se establecen que obligatoriamente deberán cumplir con ciertos componentes.

De acuerdo a la Resolución N°1343-2022-TCE-S3 establece lo siguiente: De esta manera la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar, lo cual es un despropósito para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales.

En ese sentido, las bases no señalan documentación específica que los postores deban presentar para sustentar la similitud de sus experiencias con el objeto de convocatoria; sino que esta pueda desprenderse de los contratos, actas de recepción de obra, resolución de liquidación de obra, constancias de prestación o de la documentación adicional que incluya para sustentar la facturación.

De esta manera se estaría vulnerando las normativas que deberían aplicarse al presente procedimiento de selección. Por tanto, al no ser acogido dicho cuestionamiento el proceso de selección será materia de Nulidad de Oficio en cualquier etapa.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A-B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Ministerial N°146-2021-Vivienda

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios. En consecuencia, siendo el área usuaria la responsable de definir el requerimiento y en coordinación con este colegiado ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante toda vez que los profesionales requeridos como PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, son aquellos profesionales que han sido extraídos del expediente técnico de conformidad con las bases estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE en las cuales textualmente se indica ¿Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra; Debe detallarse su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico); No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave¿, además se le aclara al participante que no se esta vulnerando la Resolución Ministerial N°146-2021-Vivienda, toda vez que si se esta cumpliendo con requerir los tres profesionales que el participante hace mención siendo los demas profesionales considerados, parte del plantel profesional clave para el correcto desarrollo de la obra.

Con respecto a la definición de obras similares, el requerimiento se ha realizado en estricta observancia con el

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDV-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA . II ETAPA CUI 2463996

Específico

3.2

A-B

51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Ministerial N°146-2021-Vivienda

Análisis respecto de la consulta u observación:

expediente técnico de la obra, buscando en todo momento que el proceso se desarrolle en armonía con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cumpliendo así mismo con la definición de obras similares descrita dentro de la Resolución Ministerial N°146-2021-Vivienda

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null